



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200	Código Serie- Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA 7
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

21 de noviembre de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO RADICADO
1257-2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS ACTIVIDADES
ECONOMICAS”**

La Inspección de Policía Urbana siete (7) de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y especiales conferidas en la ley 1801 de 2016 actuando bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el 10 de diciembre de 2020, se remitió por competencia un informe suscrito por la subsecretaria del interior, donde se pone de presente un presunto comportamiento contrario al desarrollo legal de actividades económicas, sobre el predio ubicado en la carrera 17e # 58-01 del barrio Ricaurte de la ciudad.

SEGUNDO: Que la contravención para la época consistía en el desconocimiento de los requisitos para el funcionamiento de las actividades económicas descrito en el art 92 de la ley 1801 de 2016, así mismo se determinó que el establecimiento de comercio no cumplía las normas de bioseguridad de la época.

TERCERO: Que en atención al informe en comento La Inspección de Policía Urbana siete (7) de Bucaramanga en sus uso de sus facultades legales, profirió auto de apertura del trámite verbal abreviado en contra del Señor DIDIER TIBERIO RODRIGUEZ, como representante legal de establecimiento comercial ubicado en la carrera 17e #58-01

CUARTO: Que una vez proferido el auto en comento, se remitió la correspondiente citación al presunto infractor para que se presentara ante esta dependencia a fin de exponer sus descargos. Sin embargo, se logró determinar que la citación en mención nunca fue entregada porque la dirección suministrada por la entidad no existe.

QUINTO: Que en vista de la información entregada por la empresa oficial de correo, se procedió con la investigación de la ubicación real del establecimiento comercial in situ y en la georreferenciación que provee el motor de búsqueda google maps, donde finalmente se determinó que dicho establecimiento comercial no existe.

CONSIDERACIONES

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos de ley establecidos en el artículo 87 y 92 del mencionado código.

En tal sentido, estableció una serie de condiciones fundadas en la necesidad de preservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Es así, como los establecimientos de comercio, en desarrollo de la actividad económica e iniciativa privada, ofrecen a la ciudadanía bumanguesa bienes y servicios para la satisfacción de necesidades básicas, suntuarias, recreativas, culturales... de la sociedad, por ello los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común, correspondiéndole al estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público, para así garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y ambiente.

En el ejercicio de la proporcionalidad y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces.

Necesidad. El numeral 13 del artículo 8 del CNSCC dispone que las autoridades de Policía solo podrán adoptar "los medios y medidas rigurosamente necesarias (...) cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto". En concordancia con esta disposición, la Corte Constitucional ha indicado que las autoridades de policía deben adoptar las medidas correctivas por infracciones que resulten "menos gravosas"¹ para los derechos a la vivienda digna, mínimo vital, trabajo, unidad familiar y demás derechos conexos de los infractores.

Proporcionalidad en sentido estricto. El numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 prevé que "la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma". Por lo tanto, se debe "procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido". En tales términos, las medidas correctivas serán proporcionadas en sentido estricto si los beneficios de adoptarla exceden las restricciones y afectaciones impuestas sobre los derechos fundamentales de los infractores.

Por lo anterior, una vez revisada la documentación que milita en expediente, para este despacho se colige que no existe una razón de hecho y derecho valedera que perita continuar a cabalidad la acción policiva.

DECIDE

¹ Constitución Política, sentencia T-327 de 2018.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200	Código Serie- Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

PRIMERO: ARCHIVAR y dar por terminado el Proceso radicado a la partida número 1257-2021 y las diligencias generadas, para denuncia anónima del sector en comento.

En consecuencia DESANOTAR del libro radicado y del sistema PRETOR el expediente radicado a la partida número 1257-2021

SEGUNDO: NOTIFICAR a la decisión mediante estados digitales.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico conforme al artículo 223 ley 1801 de 2016.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente proceder con su ARCHIVO DEFINITIVO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbana No.7 ³.
Secretaría del Interior Bucaramanga

Proyectó:  Proyectó: Miguel Jordano Pinto Medina / Abogado CPS

Bucaramanga, 15 de marzo de 2023



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

Bucaramanga, 30 de mayo de 2024

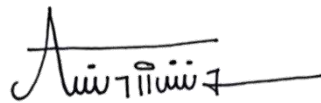
Señor(a)
DIDIER TIBERIO RODRIGUEZ
Carrera 17E No. 58-01
Bucaramanga.

ASUNTO	COMUNICACIÓN
PROCESO	VERBAL ABREVIADO ACTIVIDAD ECONOMICA
RADICADO	1257-2021

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la decisión proferida dentro del proceso de la referencia el 21 de noviembre de 2023.

Atentamente,



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría primera y especial
Secretaría del interior Bucaramanga